



## ORDENANZAS REGULADORAS DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCION DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN SUELO URBANO Y URBANIZALE EN ACTUACIONES DE USO GLOBAL RESIDENCIAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- A) Es evidente el incremento de la demanda de energía eléctrica tanto en los desarrollos previstos por la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, como en las fincas actualmente habitadas.

Este aumento de demanda trae como consecuencia precisar unas redes eléctricas de distribución dimensionadas ad-hoc.

Prescindiendo de la distribución en Alta tensión  $220\text{ k} > \text{Un} > 20\text{ Kv}$ , suficientemente resuelta en el vigente Plan Especial de Infraestructuras de Suministro Eléctrico en actual desarrollo, solamente queda por solucionar el problema de la media tensión y la transformación de la misma a las tensiones usuales de consumo en Baja Tensión.

- B) La legislación urbanística que hace referencia a la Infraestructura eléctrica en lo respectivo a línea Alta Tensión, tanto en transporte, como en distribución y / o centros de transformación, viene expresada en las siguientes normas:

#### **Reglamento de Planeamiento.**

Su Artículo 53.6 incluido en las disposiciones generales relativas a los planes parciales, (R.D 2159/1978, de 23 de junio). expresa literalmente:

*“La red de distribución de energía eléctrica señalará la fuente de la misma, la capacidad de los centros de transformación y las líneas que los abastezcan existentes o que se proyecten. En el caso de Planes Parciales de uso predominantemente Residencial, la red de distribución será subterránea y los centros de transformación quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos. En el caso excepcional, debidamente justificado, de que éstos tengan que realizarse en edificación exenta, las Ordenanzas del Plan Parcial deberán fijar las condiciones de volumen y estéticas”*

El Artículo 77.3 se refiere a los Planes Especiales de forma textual:

*“El contenido de los planes especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines, y aquella será igual al de los Planes Parciales cuando sean de reforma Interior, salvo que alguno de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con la reforma”.*

El citado Reglamento de Planeamiento añade en el Artículo 83.1:

*“Los Planes Especiales de Reforma Interior en Suelo Urbano podrán tener por objeto las siguientes finalidades:*

- a) *Llevar a cabo actuaciones aisladas que, conservando la estructura de la ordenación anterior, se encaminen a la descongestión de suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y*

*equipamiento comunitario, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos u otros fines análogos.”*

Finalmente el Artículo 85.1 del Reglamento abunda:

*“Los Planes Especiales de reforma Interior, a que se refiere el Apartado 1 del Artículo 83 de este Reglamento, contendrán aquellas determinaciones y documentos de los Planes Parciales que sean adecuados a los fines que persigan, a las características de las operaciones previstas y a los usos que se asignen al suelo y como mínimo, los previstos en el Artículo 45 de este reglamento, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma. También expresarán el resultado del trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan.”*

La vigencia de la normativa referenciada viene avalada por la propia Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) de la siguiente forma:

En la disposición transitoria novena se expresa:

*“Mientras no se produzcan desplazamientos por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final única, seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, las siguientes:*

*Real Decreto 2159/1978 de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.*

Añadiendo la disposición final única.

*“Se autoriza al Consejo de Gobierno para:*

*Desarrollar reglamentariamente, total o parcialmente, la presente Ley*

*Dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para cumplir las remisiones que a normas de tal carácter se contienen en la presente Ley”*

*Las normas urbanísticas de la Adaptación-Revisión del P.G.O.U. de Córdoba en su artículo 12.8.4. (Líneas Aéreas de Alta Tensión), establecen:*

*“Quedan prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de Alta Tensión en suelo urbano y urbanizable”*

En consecuencia, la legislación autonómica, supletoriamente la legislación estatal, así como la normativa local, prohíben las líneas eléctricas aéreas de Alta Tensión, así como se definen respecto a los centros de transformación en cuanto a la necesidad de soterrarlos, integrarlos en la edificación o excepcionalmente situarlos en edificios exentos en superficie.

### C) Condiciones especiales del término municipal de Córdoba:

1º Las condiciones orográficas del término municipal de Córdoba, especialmente en la parte en que se ubica la mayor concentración de población, se caracteriza por una gran cercanía entre la Sierra de Córdoba y el Río Guadalquivir.

Esta característica tiene como consecuencia que los “tiempos de concentración” de las lluvias que caen en la vertiente donde está situada la mayor densidad de población,



sean muy breves dadas las grandes pendientes existentes, lo cual se traduce en grandes velocidades de las escorrentías en lo que se refiere a la Sierra y falda de la misma, aumentada por un alto coeficiente de escorrentía, al estar constituido el suelo por una zona calcárea de gran impermeabilidad y una exigua montera de tierra y capa vegetal.

Cuando las aguas llegan a la última llanura próxima al cauce del Guadalquivir, donde está asentada la población, las aguas casi de aluvión provenientes de la sierra, sufren un frenazo al disminuir las pendientes, formándose remansos en diversos puntos, tanto en las aguas recogidas por el saneamiento, como las libres de escorrentía, propiciándose en casos aislados inundaciones en edificaciones subterráneas.

- 2º Son de destacar las excepcionales condiciones del término municipal de Córdoba, en cuanto a la existencia de restos arqueológicos se refiere, dada la trascendencia que tanto la cultura romana, como la visigótica y musulmana tuvieron en su área de influencia, lo cual en gran medida resta agilidad al diseño de infraestructuras soterradas.

Precisamente y sin quitar importancia al resto de las zonas, la máxima concentración de vestigios arqueológicos se encuentra en la planicie comprendida entre la falda de la sierra y el cauce del Guadalquivir.

- 3º La influencia del nivel freático sigue siendo uno de los grandes inconvenientes para el soterramiento de las infraestructuras.

Por la influencia del Guadalquivir, es evidente que las cotas freáticas en la llanura antes descrita son altas y por tanto, es otra de las causas de la excepcionalidad a que hace referencia el Artículo 53.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

- 4º El carácter de la Ciudad de Córdoba como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, declarada por la UNESCO, obliga a un esmerado tratamiento ornamental de los espacios públicos, impidiendo la proliferación de elementos distorsionantes aéreos e incluso en superficie, de instalaciones propias de las infraestructuras y servicios urbanísticos exigidos por la legislación vigente.

- 5º Aunque de distinto carácter y no siendo exclusivo para la Ciudad de Córdoba, existe el problema de un incremento individualizado de consumo eléctrico, a la vez que se produce normativamente un aumento importante de los coeficientes de simultaneidad aplicables según el reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y complemento aclaratorio de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Dichos incrementos dan lugar a que los cálculos realizados para el dimensionamiento de las potencias necesarias de los centros de transformación, cuando existe desfase temporal entre la aprobación de los proyectos de urbanización y las demandas reales de los diferentes usos, quedan éstas muy por encima de las previsiones calculadas, creando ello una importante distorsión. Siendo necesario tomar medidas en esta

Ordenanza para paliar en lo posible la disfunción que representa la necesidad de ampliar sobre la marcha las instalaciones para satisfacer las demandas reales.

### **JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO.**

- A) La justificación emana de la Adaptación - Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, cuyo desarrollo en lo referente a infraestructura eléctrica se ha realizado mediante un Plan Especial de Infraestructura Eléctrica como instrumento urbanístico, encaminado a prever y ejecutar las instalaciones para suministrar energía eléctrica a las demandas que se producen por el crecimiento previsto por el primero en el término municipal.

Dicho Plan Especial sólo abarca la distribución en Alta Tensión y transformación de la misma hasta el umbral de la Media Tensión, dejando para los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y más pormenorizadamente, los Proyectos de Urbanización, las redes de media tensión, centros de transformación y redes de Baja Tensión a la tensión usual de suministro 400/230 V.

Las condiciones especiales descritas en la exposición de motivos hacen necesario un tratamiento singular de los centros de transformación, que es objeto de la presente Ordenanza.

- B) Las condiciones urbanísticas de los centros de transformación, se contienen en el Reglamento de Planeamiento, que desarrolla supletoriamente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La técnica elegida por el legislador para definir las características en lo que se refiere a ubicación e instalación de los Centros de Transformación es “excluyente”, porque implícitamente excluye toda posibilidad en zonas de uso predominantemente residencial de ubicación que no sea subterránea, integrada en la edificación y con carácter excepcional en edificios exentos.

Lógicamente esta Ordenanza ha de adaptarse a las determinaciones del citado Reglamento y por tanto, lo que se pretende es concretar dichas posibilidades dadas las condiciones especiales de hecho de ciertas zonas del ámbito municipal, permitiendo en éstas exclusivamente la ubicación de centros de transformación integrados en la edificación.

### **ARTICULADO**

#### **Artículo I. Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza, será de aplicación en la totalidad del término municipal de Córdoba, a los proyectos de instalaciones eléctricas, para cuyo funcionamiento sea necesaria la transformación de energía eléctrica desde la media tensión a la tensión de consumo, tanto públicas como privadas, incluso cuando aquellos tengan como motivo la renovación de

instalaciones obsoletas, por ampliación, envejecimiento y adecuación a nuevas tecnologías y normas sectoriales, que estén incluidas en:

1. Actuaciones a ejecutar en planes parciales y planes especiales de uso predominantemente residencial.
2. Que pertenezcan a zonas delimitadas en las áreas definidas, como de condiciones especiales por las características enumeradas en la exposición de motivos.

### **Artículo II. Objeto.**

El objeto de esta Ordenanza es compatibilizar la Informativa urbanística y sectorial vigente, con las condiciones de buen uso y mantenimiento de los centros de transformación, en beneficio de una mejor prestación del servicio de suministro eléctrico a los consumidores del término municipal de Córdoba.

### **Artículo III. Diseño de Instalaciones de Alimentación de los C.T.**

Para los proyectos en los que vayan incluidos Centros de Transformación en el ámbito de aplicación de ésta ordenanza será necesario:

1. Certificado de la Empresa distribuidora en el que se definirá el punto de conexión con la red, tensión nominal para los usos previstos, potencia necesaria y conformidad del cumplimiento de la legislación sectorial.
2. Enumeración y situación detallada de los centros de transformación necesarios para la potencia calculada, con arreglo a los consumos previstos por los diferentes usos según los baremos exigidos por el Reglamento Electrotécnico para Baja tensión e Instrucciones Complementarias, así como la nota aclaratoria del mismo aprobada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa o normativa sectorial que la sustituya.
3. Trazado y características de las líneas de media Tensión de Alimentación de los centros de transformación, siendo preceptiva la doble alimentación con entrada-salida al centro.

### **Artículo IV. Centros de Transformación.**

Con independencia del cumplimiento de la reglamentación sectorial vigente (Reglamento Electrotécnico de Centrales de Generación, Subestaciones y Centros de transformación; Normas de Endesa aprobadas por la consejería de Innovación, Ciencia y Empresa-Dirección General de energía, Industria y Minas), deberán atenderse a las siguientes condiciones:

1. Se alojarán en recintos estancos y aislados ad-hoc.
2. Los niveles de emisión y transmisión de ruidos y vibraciones serán los que corresponden a la aplicación de la normativa contenida en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
3. Quedan prohibidos los centros de transformación que no se integren en la edificación (Ver detalles en anexos y artículos posteriores según las diferentes clases y subclases de

la edificación en uso predominantemente residencial).

4. Se dispondrán arquetas subterráneas para las canalizaciones de entrada y salida de las líneas de media tensión y salida en Baja Tensión.
5. Por razones de volumen, las celdas de línea y protección de los trafos serán de corte en atmósfera de hexafluoruro Sfe.
6. Por la misma razón los trafos serán de refrigeración por baño de aceite.
7. Los apoyos de los trafos a las bancadas irán provistos de sistemas antivibratorios tipo Silen-block o similar.

#### **Artículo V. Del uso residencial y sus clases.**

En principio a los efectos de esta Ordenanza, el suelo predominantemente residencial se divide en dos categorías, según que la tipología predominante en el sector sea plurifamiliar o unifamiliar, distinguiéndose en la primera plurifamiliar –manzana cerrada- y –edificación abierta-, y en la segunda entre las Subcategorías de –aislada- y –adosada-, rigiendo para cada una de ellas condiciones diferentes, en lo que se refiere a "integrados en la edificación", como preceptivamente exige el Artículo 53.6 de Reglamento de Planeamiento.

1. En los **edificios plurifamiliares –manzana cerrada-**, el concepto integración, permite por la propia estructura edificatoria, que equivalga a incluido, por lo que en atención al reglamento electrotécnico e instrucciones complementarias, el centro de transformación deberá estar en local independiente en planta baja, accesible desde el exterior y alineado con la fachada del edificio, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial y de los sucesivos artículos de esta Ordenanza, que se referirán de forma más pormenorizada a tratamientos y diseños contra ruidos y vibraciones, así como estéticos en concordancia con la fachada del edificio que lo incluye.
2. **Edificios plurifamiliares –edificación abierta-**, el concepto de integración en la edificación, permite que pueda construirse en superficie los centros de transformación dentro de la parcela como un servicio comunitario más, con la condición de que la fachada del centro coincida con la alineación de la cerca límite de propiedad.
3. En las **viviendas unifamiliares adosadas**, el concepto integración necesariamente tiene otro contenido, diferente a incluido, por la propia naturaleza de la edificación, siendo éste un concepto más global y de entorno y en consecuencia, habrá que cumplir con los siguientes preceptos:
  - a) El edificio del centro de transformación deberá estar alineado con las fachadas de las viviendas.
  - b) Lateralmente el edificio estará adosado a los paramentos de las viviendas colindantes.
  - c) La valla del edificio del centro de transformación estará alineado con las vallas de las viviendas colindantes.
  - d) Deberá disponerse una cancela de acceso para las labores de mantenimiento de características similares a las cancelas colindantes.
  - e) La construcción deberá ser de un diseño que signifique una integración global con las edificaciones de la zona.

4. En viviendas **unifamiliares aisladas**, la integración debe de ser exclusivamente de tipo ambiental y de entorno, debiéndose alinear la fachada del edificio del centro de transformación, con la valla de la parcela. Se permitirá que por las caras del edificio del citado centro que no den a la vía pública, la valla de la parcela se retranquee con una separación suficiente para que el sistema de circulación de aire para la refrigeración del trafo sea suficiente para el correcto funcionamiento.
5. Los detalles constructivos en cuanto a ubicación y construcción de los centros de transformación, se reflejarán en los anexos a esta Ordenanza a título de ejemplo, pudiendo ser modificados, justificadamente, siempre que cumpla con los principios antes descritos de integración global y de entorno con las edificaciones en cada caso.
6. En los casos de viviendas unifamiliares, la superficie ocupada por los centros de transformación, así como el área de parcela necesaria para su acceso y mantenimiento, será calificado como Sistema Técnico de Infraestructura, no computando a efectos de edificabilidad los correspondientes metros cuadrados de techo.
7. Asimismo, cuando los centros de transformación estén “incluidos” en la edificación, en los casos de viviendas plurifamiliares, la situación y ubicación de los mismos vendrán reflejadas en los instrumentos de planeamiento de desarrollo (Planes Parciales y Planes Especiales de reforma interior). En el caso en que se construyan edificios, previamente al edificio en el que va incluido el CT que les ha de dar suministro, se permitirá que de forma provisional éste se ubique en espacio público, con el compromiso de la junta de compensación de reubicarlo posteriormente cuando se construya el edificio previsto en el que iba incluido.

Dicho costo de reubicación correrá a cargo de la junta de compensación, con la garantía que prevea la ley para el resto de la urbanización.

#### **Artículo VI. Delimitación de zonas.**

Se establecen dos zonas en aplicación de las condiciones especiales descritas en la exposición de motivos. Las normas por las que se han de regir son:

- 1 Zona A, cuyas características no están condicionadas especialmente, que coincide con la Sierra de Córdoba y la falda de la misma:

Evidentemente en este caso, la ordenanza no tiene que complementar en absoluto al Reglamento de Planeamiento, en el sentido de suprimir una de las posibilidades que ofrece el mismo sin excepcionalidad. En consecuencia, en esta zona, es de directa aplicación el Reglamento de Planeamiento en lo concerniente a la ubicación de los Centros de Transformación.

- 2 Zona B, en la que se manifiestan las condiciones especiales descritas en la exposición de motivos.

En este caso, las posibilidades que permite el Reglamento de Planeamiento, quedan restringidas por ésta ordenanza, no permitiéndose los centros de transformación enterrados.



- 3 La delimitación de la zona viene determinada por las condiciones naturales y patrimoniales que se aducen en la exposición de motivos y se materializa físicamente con el trazado del Canal del Guadalquivir, basándonos en la diferenciación de las condiciones expuestas, así como en una serie de fenómenos artificiales que dicho canal provoca, aumentando aquéllas:
- a) Las pérdidas en la conducción de agua, que al no ser una canalización estanca, produce escorrentías artificiales que pueden ser objeto de inundaciones.
  - b) El efecto dique que ejerce el vaso del canal, obliga a que las escorrentías que provienen de la sierra, sufran un descenso para superar subterráneamente el muro que supone éste, y que en consecuencia, aparece un nuevo fenómeno que favorece la inundación.

Lo expresado, aconseja que la línea divisoria esté materializada por el canal, sin perjuicio de puntuales modificaciones que se puedan fundamentar excepcionalmente.

### **Artículo VII. Ruidos y Vibraciones.**

1. En lo referente a transmisión de ruidos y vibraciones, nos remitimos al Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica de Andalucía, especialmente al artículo 29 del capítulo II, de sección 2ª Título III, que hace referencia a salas de máquinas.

Los niveles de emisión y transmisión de ruidos que pudieran producirse a consecuencia de la instalación del Centro de Transformación, estarán regulados en las respectivas Ordenanzas Municipales específicas en cumplimiento de la disposición transitoria tercera, artículo V y artículos 14 y siguientes del Reglamento anteriormente citado.

2. En los proyectos de urbanización y/o proyectos de Obras Ordinarias en los que se prevea la necesidad de transformación de Tensión de la Energía Eléctrica deberá de constar:

- En la memoria descriptiva, explicación pormenorizada de los paramentos de los edificios destinados a tal fin.
  - Justificación en el anexo de cálculos del cumplimiento de la normativa del Reglamento de Protección contra ruidos para Andalucía en lo que respecta a niveles de aislamiento acústico y vibraciones.
  - Detalles en el apartado de planos respecto a las características constructivas de los edificios que contienen en los centros de transformación de Energía Eléctrica.
  - En recintos prefabricados que correspondan a recintos homologados, será suficiente el certificado de homologación que garantice el cumplimiento de la normativa anteriormente citada.
3. En edificios de transformación “incluidos” o “integrados” en los que los paramentos de estos estén en contacto con las edificaciones conlindantes, se incluirá como elemento separativo, un material elástico que garantice la preservación de agrietamientos que pudieran producirse por motivos de las vibraciones en la maquinaria de los centros.

Se podrán autorizar otras soluciones constructivas debidamente justificadas.

### **Artículo VIII. Potencias de los Centros de Transformación.**

En el apartado D de ésta ordenanza, en la exposición de motivos, se argumenta la necesidad de prever un exceso de potencia en lo que corresponde a la construcción de los centros de transformación y en función del mismo, se articula la presente norma:

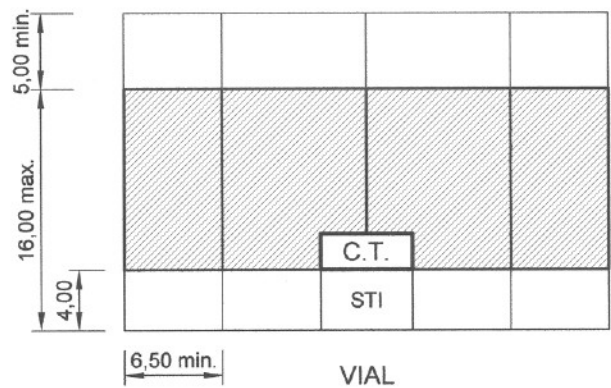
1. Cuando la potencia del trafo necesario para cumplir con las necesidades de Proyecto con arreglo a los baremos previstos en la normativa para los diferentes usos, no sea superior a 630 KVA, el recinto para alojar trafos, equipos, protecciones, aparellaje etc., tendrá dimensiones suficientes, cumpliendo con la legislación sectorial, para alojar transformadores de hasta 1000 KVA, de potencia.
2. Cuando la potencia de cálculo resultante, obtenida con el mismo criterio anterior, supere las 630 KVA, el recinto se dimensionará para alojar 2 trafos de 630 KVA y sus respectivos equipos, protecciones, aparellajes etc.
3. El exceso de costo que ello significa, correrá a cargo del Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de los beneficios que correspondan, según el Decreto 1955/2000 en el convenio de cesión a la Compañía Distribuidora.
4. Dicho costo, deberá de estar justificado en la redacción del proyecto para poder optar a los beneficios referidos en el Apartado anterior.

### **Artículo IX. De capacidades de los C.T. y canalizaciones en B.T. en viviendas unifamiliares.**

1. Por estar los consumos individualizados muy dispersos, se procurará que los C.T. sean de potencias máximas de 630 KVA y con un sólo trafo por centro, para evitar líneas en B.T. de excesiva longitud.
2. Las canalizaciones de B.T. de los centros contiguos estarán unidas desde las últimas arquetas de cada uno de los centros para poder facilitar en casos de emergencia o de modificación de la estructura eléctrica la alimentación alternativa sin necesidad de romper las pavimentaciones peatonales y de tráfico rodado.

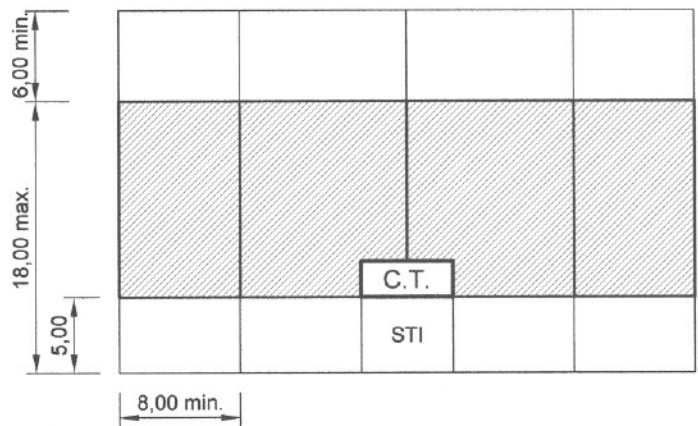


SUPERFICIE MINIMA PARCELA.	EDIFICABILIDAD EN PLANTA.	EDIFICABILIDAD TECHO.
180 m2.	60%	1m2t / m2s



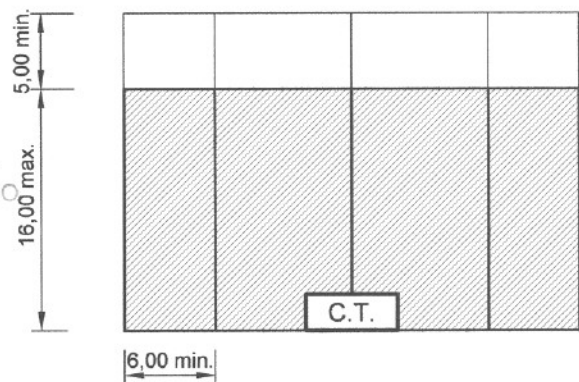
### UAD - 1

SUPERFICIE MINIMA PARCELA.	EDIFICABILIDAD EN PLANTA.	EDIFICABILIDAD TECHO.
300 m2.	40%	0'70m2t / m2s



### UAD - 2

SUPERFICIE MINIMA PARCELA.	EDIFICABILIDAD EN PLANTA.	EDIFICABILIDAD TECHO.
160 m2.	60%	1m2t / m2s



APROBADO DEFINITIVAMENTE  
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

11 ENE. 2007

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA  
MUNICIPAL DE URBANISMO.

### UAD - 3



ORDENANZAS REGULADORAS DE UBICACION Y CONSTRUCCION DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE EN ACTUACIONES DE USO GLOBAL RESIDENCIAL.

PLANO ANEXO 1. DETALLES CONSTRUCTIVOS UNIFAMILIAR ADOSADA

Nº

1

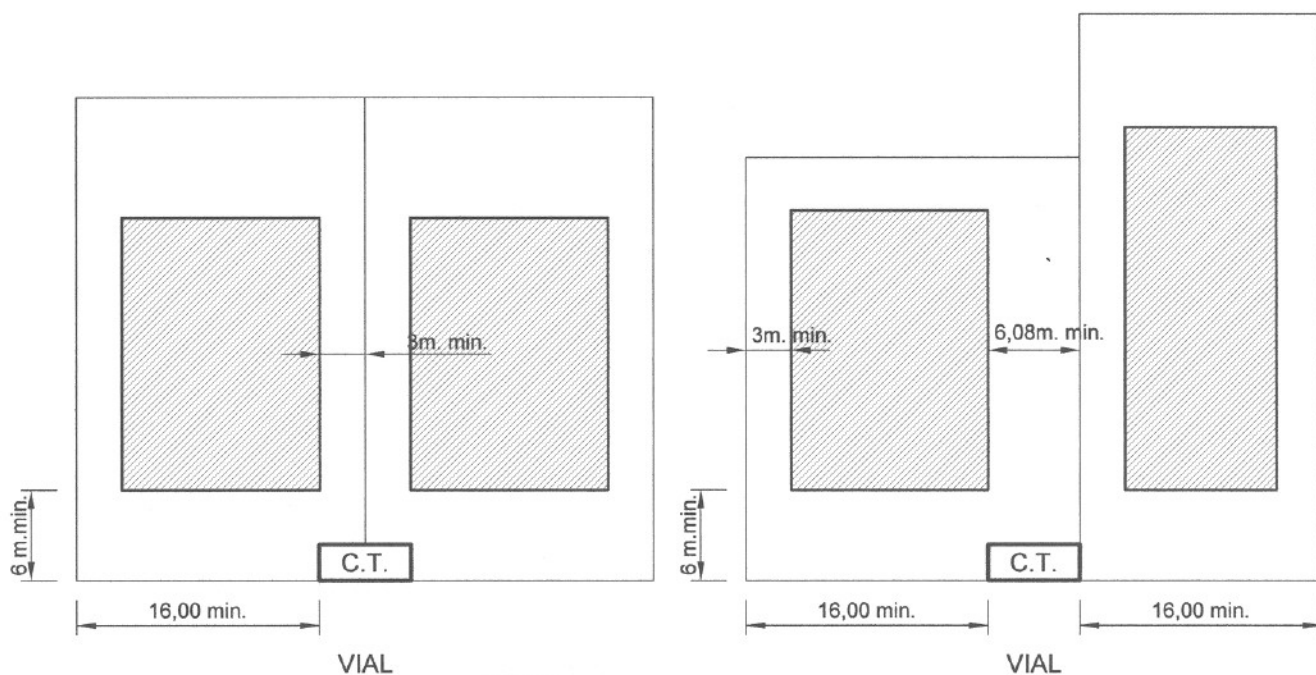
ESCALA 1: 500

SERVICIO DE PLANEAMIENTO

FECHA NOVIEMBRE 2006 REDACCION FERNANDO SANMILLAN MAESO ARQUITECTO FERNANDO TOSCANO BURGOS INGENIERO IND.



	SUPERFICIE MINIMA PARCELA	EDIFICABILIDAD	FACHADA MINIMA	SUBZONA OCUPACION	SEPARACION MINIMA VIAL	SEPARACION LINDEROS
UAS - 1	600m <sup>2</sup>	0'40	16m.	40%	6m.	3m.
UAS - 2	750m <sup>2</sup>	0'35	16m.	35%	6m.	3m.
UAS - 3	950m <sup>2</sup>	0'30	18m.	30%	6m.	3m.
UAS - 4	1.200m <sup>2</sup>	0'25	20m.	25%	6m.	3m.
UAS - 5	1.450m <sup>2</sup>	0'21	20m.	21%	6m.	3m.
UAS - 6	1.700m <sup>2</sup>	0'18	25m.	18%	6m.	3m.



APROBADO DEFINITIVAMENTE  
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

11 ENE. 2007

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA  
MUNICIPAL DE URBANISMO.

GERENCIA  
AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA  
VRBANISMO

ORDENANZAS REGULADORAS DE UBICACION Y CONSTRUCCION  
DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN SUELO URBANO Y  
URBANIZABLE EN ACTUACIONES DE USO GLOBAL RESIDENCIAL.

PLANO ANEXO 1. DETALLES CONSTRUCTIVOS  
UNIFAMILIAR AISLADA

Nº

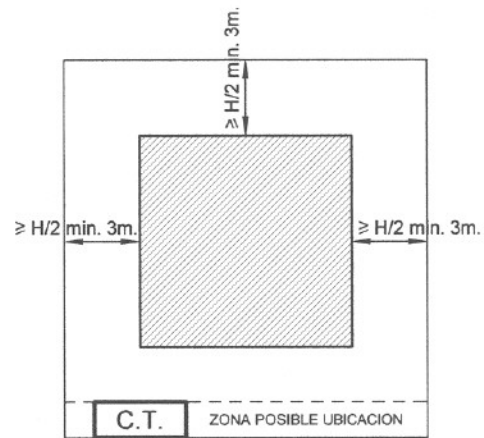
2

ESCALA 1: 500

SERVICIO DE PLANEAMIENTO

FECHA NOVIEMBRE 2006 REDACCION FERNANDO SANMILLAN MAESO ARQUITECTO  
FERNANDO TOSCANO BURGOS INGENIERO IND.

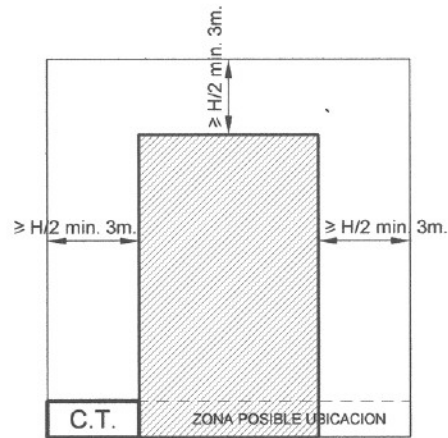
SUPERFICIE MINIMA PARCELA.	EDIFICABILIDAD EN PLANTA.	EDIFICABILIDAD TECHO.
600 m <sup>2</sup> .	40%	1'40m <sup>2</sup> t / m <sup>2</sup> s



OA - 1

VIAL

SUPERFICIE MINIMA PARCELA.	EDIFICABILIDAD EN PLANTA.	EDIFICABILIDAD TECHO.
Según UA	40%	1'60m <sup>2</sup> t / m <sup>2</sup> s



OA - 2

VIAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

11 ENE. 2007

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA  
MUNICIPAL DE URBANISMO.

GERENCIA  
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
VRBANISMO

ORDENANZAS REGULADORAS DE UBICACION Y CONSTRUCCION  
DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN SUELO URBANO Y  
URBANIZABLE EN ACTUACIONES DE USO GLOBAL RESIDENCIAL.

PLANO ANEXO 1. DETALLES CONSTRUCTIVOS  
ORDENACION ABIERTA

Nº

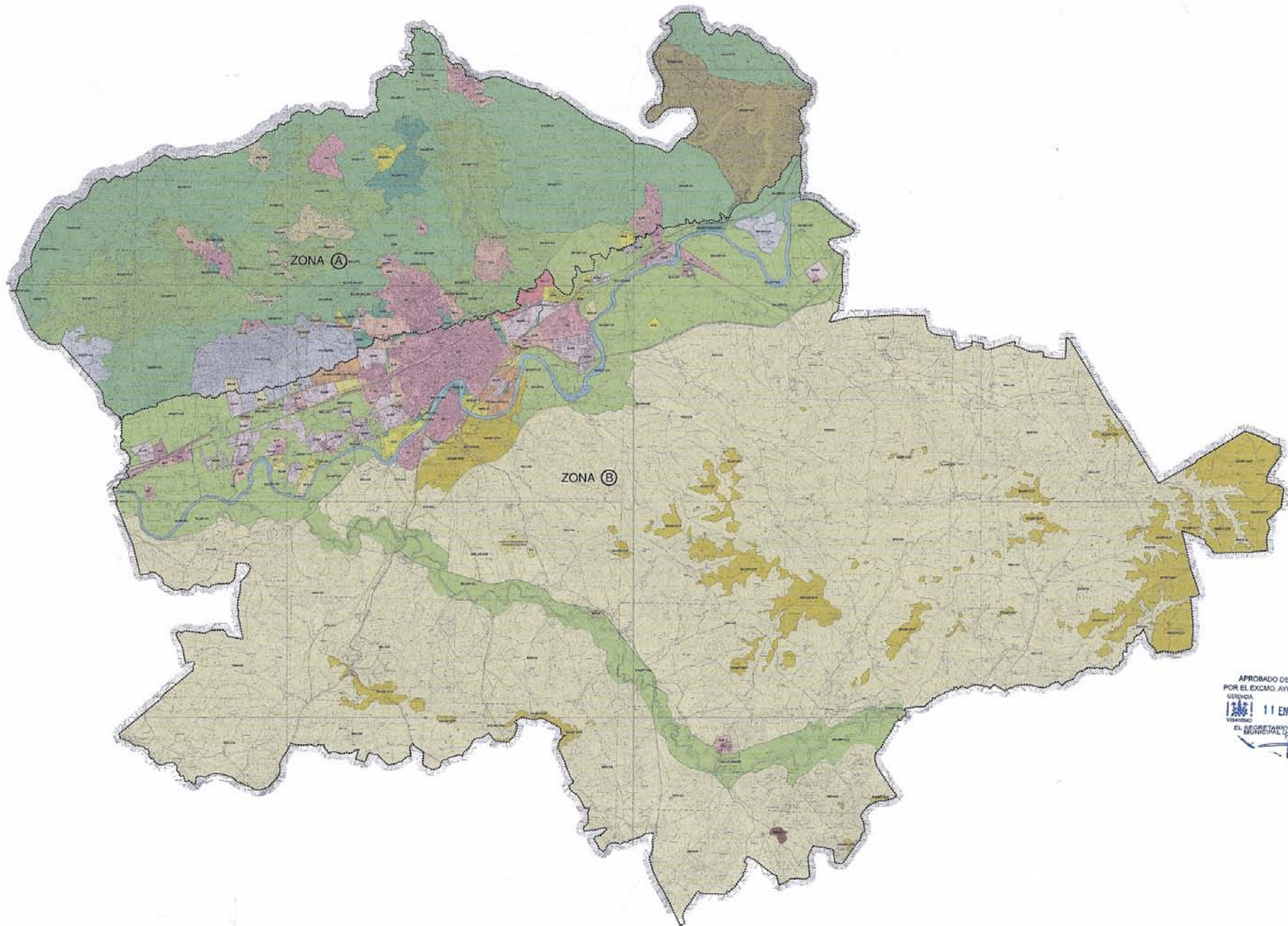
3

ESCALA 1: 500

SERVICIO DE PLANEAMIENTO

FECHA NOVIEMBRE 2006 REDACCION FERNANDO SANMILLAN MAESO ARQUITECTO  
FERNANDO TOSCANO BURGOS INGENIERO IND.





APROBADO DEFINITIVAMENTE  
 POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO  
 GERENCIA  
 11 ENE. 2007  
 EL SECRETARIO DE LA GERENCIA  
 MUNICIPAL DE URBANISMO.



APROBADO DEFINITIVAMENTE  
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

11 ENE. 2007

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA  
MUNICIPAL DE URBANISMO.

DOÑA ROCÍO ORTIZ PRIEGO, SECRETARIA GENERAL  
ACCIDENTAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD  
DE CÓRDOBA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día once de Enero de dos mil siete, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

N.º 17/07.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 17. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GMU, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS PARA UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN SU Y SUS.-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo; y conocida la Propuesta anteriormente dicha, cuyo tenor literal es como sigue:

"El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre, conoció el asunto de referencia y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento, en aplicación de lo previsto en el art. 9.A.c) de los vigentes Estatutos de la G.M.U., aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, con la abstención de los/as vocales de los grupos P.S.O.E. y P.P. y el voto favorable de los/as vocales del grupo IUCA, dictaminó elevar el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por la entidad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.-

**SEGUNDO.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE.-

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo y notificarlo a los interesados, significándoles que contra este Acuerdo, se podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en

Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente”.-

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA**, por mayoría de 12 votos a favor del Grupo Municipal de IU-LV-CA y 15 abstenciones de los Grupos Municipales Popular y PSOE-A, aprobar la Propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se contienen.-

Concuerda fielmente con el original.

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden con el V.º B.º de la Excm. Sra. Alcaldesa. Firmado en Córdoba, a dieciséis de Enero de dos mil siete.

V.º B.º

CÚMPLASE  
La Alcaldesa



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
Secretaría del Pleno



APROBADO DEFINITIVAMENTE  
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

11 ENE. 2007

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA  
MUNICIPAL DE URBANISMO.

